



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de mayo de 2026.-

Resolución N° 2/26

BICAMERAL DEL DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (LEY 26.061).

VISTO:

La ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la RCPP 14/17 Reglamento Interno de funcionamiento de la Comisión Bicameral Permanente del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y el Reglamento de Procedimiento de Concurso Público de Antecedentes y Oposición 2025 para Designar al Defensor/a de las Niñas, Niños y Adolescentes, las Resoluciones Nros. 2/2025, 5/2025, 6/2025, 7/2025, 8/2025, 9/2025, 10/2025, 11/2025, 12/2025 y 1/2026 de la Comisión Bicameral del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 26.061 y el Capítulo III del Título IV, corresponde a esta Comisión Bicameral la evaluación de la designación del Defensor/a de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a través de la realización de un concurso público de antecedentes y oposiciones;

Que mediante la Resolución N°2/2025 de fecha 28 de mayo de 2025, se ordenó la realización del Concurso Público de Antecedentes y Oposición con inicio del proceso el 16 de junio del año 2025;

Que, transcurrido el plazo de inscripción de DIEZ (10) días hábiles previsto en el artículo 5° del Reglamento del Concurso, y luego de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 50 incisos a) y b) de la Ley 26.061 y artículo 6° del Reglamento del Concurso, DOSCIENTOS VEINTICUATRO (224) postulantes fueron admitidos por la Comisión Bicameral para participar del Concurso.

Que, en fecha 1° de agosto la Comisión Bicameral llevó a cabo el examen escrito anónimo previsto en el artículo 12 del Reglamento del Concurso, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 3° a 8° del Anexo IV de dicho Reglamento, al cual se presentaron CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) concursantes;

Que, el examen escrito constaba de SETENTA (70) preguntas de respuesta múltiple o verdadero o falso, y DOS (2) preguntas a desarrollar con una

puntuación de QUINCE (15) puntos cada una, totalizando CIEN (100) puntos;

Que, en lo relativo a las preguntas de desarrollo conceptual, no se estableció un criterio objetivo de evaluación uniforme, siendo la puntuación asignada a cada respuesta determinada por el criterio del legislador a quien correspondiera su corrección;

Que, la Presidencia de la Comisión no permitió a los postulantes la revisión de los exámenes de los demás participantes, limitando dicha facultad exclusivamente a la verificación del examen propio;

Que, tal actitud motivó la presentación de impugnaciones administrativas y judiciales pendientes basados en supuestos de irregularidades en la corrección de los exámenes y arbitraria ponderación de las distintas etapas del concurso incluyendo aquellos que fueron desaprobados en la instancia escrita por no alcanzar el puntaje mínimo;

Que, el Honorable Congreso de la Nación ha sido condenado en DOS (2) oportunidades por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal a exhibir los exámenes escritos del concurso para la designación del Defensor de Niñas, Niños y Adolescentes, por idénticas conductas restrictivas al acceso a los exámenes de los demás postulantes;

Que, con fecha 4 de febrero de 2020, en autos "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ EN – Honorable Cámara de Senadores de la Nación y otro s/ amparo ley 16.986", la Sala IV del referido Tribunal revocó la sentencia de primera instancia que había denegado a la actora el acceso a los exámenes escritos del mencionado concurso;

Que, asimismo, en marzo de 2020, en autos "Fundación Sur Argentina c/ EN Honorable Cámara de Senadores de la Nación y otros SA s/ Amparo Ley 16.986", la Sala V del mismo Tribunal confirmó el fallo de primera instancia y ordenó a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación a brindar a la actora la información solicitada sobre los exámenes rendidos por los postulantes al cargo de Defensor de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, de ambos pronunciamientos se desprende que los exámenes escritos no constituyen datos personales ni sensibles en los términos de la Ley N° 25.326, sino producciones intelectuales de innegable interés público que son un elemento esencial para evaluar la idoneidad de los postulantes y ejercer control sobre la transparencia y regularidad del proceso de selección;

Que, si bien mediante Resolución N° 9/2025 se atendieron las solicitudes de revisión de exámenes y se rectificaron algunas calificaciones, dicha corrección resultó insuficiente para subsanar las irregularidades señaladas, toda vez que el acceso a los exámenes de los postulantes fue restringido;

Que, la Resolución N°10/2025 estableció los lineamientos para la ponderación final con el fin de determinar el Orden de Mérito de los postulantes, donde la calificación final de cada postulante surgió de la suma del total de los puntos resultantes en cada etapa ponderada;

Que, las ponderaciones individuales asignadas por cada legislador integrante de la Comisión para la determinación del Orden de Mérito Final no fueron de público acceso, impidiendo conocer el modo en que se arribó al resultado final y vulnerando los principios de transparencia y publicidad que deben regir todo proceso de selección de funcionarios públicos;

Que, la Comisión Bicameral se reunió con fecha 22 de septiembre del año 2025 en vistas a elevar la ponderación final de los concursantes;

Que, aquella reunión constituyó la primera oportunidad en que los miembros de la Comisión tomaron conocimiento del Orden de Mérito Final, sin que se explicara el criterio empleado para su confección;

Que, numerosas organizaciones de la sociedad civil se dirigieron a los miembros de la Comisión Bicameral solicitando la publicidad de los exámenes y las ponderaciones de los legisladores para la construcción del Orden de Mérito final en vistas al cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad de los actos de gobierno e idoneidad para el acceso a los cargos públicos;

Que sin perjuicio de haberse dado por finalizada la vigencia del Concurso mediante Resolución 1/26 corresponde hacer lugar a la solicitud de los concursantes y de las asociaciones civiles que han reiterado su pedido de acceder a dicha información a fin de evitar pronunciamientos judiciales en el mismo sentido que las sentencias arriba mencionadas y eventuales imposiciones de costas al Honorable Congreso de la Nación

Por ello;

LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DEL DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la compulsa de los exámenes escritos de la totalidad de los postulantes del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para Designar al Defensor/a de las Niñas, Niños y Adolescentes por parte de los interesados, mediante los mecanismos que a tal efecto disponga la Secretaría de la Comisión.

Artículo 2°.- Ordenar la publicación de las ponderaciones individuales asignadas por cada legislador integrante de la Comisión en cada etapa del proceso de selección de dicho Concurso, a fin de permitir la verificación del modo en que se construyó el Orden de Mérito Final.

Artículo 3°.- Comuníquese a las Presidencias de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, publíquese y archívese.

N. COVAS MAZORRA

M. Soledad Mondaca

Carmen Alvarez Rigero

Huala, M. Victoria

Senador Ricardo Vidis